MFD
PROCESO: VERBAL – DECLARATIVA EXISTENCIA DE CONTRATO
RADICADO: 2019-00334-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, con el atento informe que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la ampliación del plazo para la entrega del informe pericial. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 19 de febrero de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis de las presentes diligencias, encuentra este Despacho que a través de correo electrónico la apoderada judicial del demandante, DRA. GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO solicitó ampliar el término de entrega del informe pericial para el próximo 16/02/2021, teniendo en cuenta que el EDIFICIO ALCARAVAN ha entorpecido las labores del arquitecto designado y sus colaboradores para desarrollar las actividades encomendadas en la audiencia celebrada en el mes de diciembre de 2020.

Por su parte, el apoderado del EDIFICIO ALCARAVAN aseguró que han estado dispuestos a prestar la colaboración necesaria para que la prueba decretada se lleve a cabo, sin embargo, es la parte interesada quien ha incumplido con sus obligaciones, pues: **(i)** el arquitecto designado, SR. FERNANDO CARDENAS LOPEZ nunca se ha presentado a realizar la labor encomendada, **(ii)** delegó sus funciones a los arquitectos GERMAN CALA y MAURICIO RODRÍGUEZ, y **(iii)** la persona que está realizando las labores de medición y demás, es el demandante IVAN MANTILLA SERRANO en compañía de dos colaboradores suyos.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto, es claro que existe una total falta de obediencia de las partes, dado que han desatendido las órdenes impartidas por este Despacho, pues como se dijo en anterior providencia, el Arquitecto designado para llevar a cabo el informe pericial es el SR. FERNANDO CARDENAS LOPEZ quien deberá encargarse de realizar las actividades que le fueron encomendadas, y no como aparentemente lo está haciendo el señor IVAN MANTILLA SERRANO, quien no está facultado y mucho menos autorizado para interferir en la práctica de la prueba, pues para ello se designó un profesional idóneo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se ordenó la entrega del informe pericial con doce (12) días de antelación a la audiencia, y a la fecha dicho término se encuentra agotado sin que se hubiera recepcionado el mismo, este Despacho ampliará el plazo para la entrega, debido a que es una prueba fundamental para emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda en este asunto.

Por lo anterior, este Despacho reprogramará por una **última y única vez** la fecha para celebrar la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para el próximo NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, en la cual se practicarán las pruebas pendientes, se declarará concluida la etapa probatoria, se oirán a las partes en alegaciones finales, y posteriormente se proferirá sentencia.

Finalmente, se requerirá a las partes y sus apoderados para que remitan las direcciones de correo electrónico de los testigos que tengan a su cargo, con el fin de que a las mismas se les pueda enviar el protocolo para la celebración de la audiencia y el link de la sala virtual en que se llevará a cabo, dado que la misma desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO para el NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, en la cual se practicarán las pruebas pendientes, se declarará concluida la etapa probatoria, se oirán a las partes en alegaciones finales, y posteriormente se proferirá sentencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante para que presente el informe pericial con una antelación de doce (12) días hábiles antes de la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, el cual deberá cumplir con los requerimientos dados por este Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados para que remitan las direcciones de correo electrónico de los testigos que tengan a su cargo, con el fin de que a las mismas se les pueda enviar el protocolo para la celebración de la audiencia y el link de la sala virtual en que se llevará a cabo, dado que la misma desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ